

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE:** ING. JAIME HELIODORO RODRIGUEZ CALDERON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**ASUNTO RELACIONADO** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 115 Y 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE QUE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION TENGA PLENA AUTONOMIA AL CONFERIRSELES LA NATURALEZA JURIDICA DE ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTONOMOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 05 de Septiembre del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68 y 69 de la Constitución Política Local; 1, 2, 4, 18 fracción II y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, me permito comparecer ante esa H. Soberanía Popular para el efecto de someter a su consideración la presente Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma a los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consideración a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la visión de largo plazo denominada Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015 – 2030 y con el objetivo de convertir al Estado de Nuevo León en uno de los mejores lugares para vivir, se ha establecido un frente de impulso al desarrollo económico, social y político para el bienestar de los habitantes de Nuevo León, por un grupo muy importante de ciudadanos comprometidos con el Estado, representantes de los sectores público, privado y social.

En virtud de lo anterior, para lograr un gobierno eficiente, eficaz y transparente, se han dimensionado tres vertientes: (i) prevención de la corrupción, representando una oportunidad institucional de mejora para los poderes públicos; (ii) detección de procesos proclives a la corrupción, a través de métodos de investigación de actos irregulares y (iii) gestión de consecuencias, implicando sanciones a responsables con apego a la legalidad.

En concordancia con lo anterior, la Administración Pública del Estado, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2016 – 2021, ha establecido como ejes de acción los temas de gobierno eficaz y transparente, así como el combate a la corrupción y a la impunidad, siendo éstos prioridad para el Ejecutivo estatal, por incidir en mayores beneficios de la sociedad de Nuevo León.

En materia de gobierno eficaz y transparente, el Poder Ejecutivo estableció como líneas de acción los principios de gobernabilidad democrática, eficiencia y



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

transparencia. Esto implica, entre otras cuestiones, construir el andamiaje jurídico para brindar atención eficaz a la fiscalización de los recursos públicos, afianzar mecanismos sancionatorios, facilitar la participación ciudadana y asegurar el debido proceso a toda persona involucrada en actos de corrupción.

En cuanto a los principios de transparencia y combate a la corrupción, estos se construyen en sinergia con los ciudadanos, con base en la confianza en los actos de gobierno, en la disponibilidad de la información que se genera en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública, a través de los diversos medios que establece la ley de la materia; y por otro lado, exigir niveles óptimos de disciplina y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, de tal manera que, cualquier infracción al marco jurídico que regula dicha función deberá ser investigada y sancionada en su caso.

En esta línea de argumentación resulta importante reflexionar sobre la pertinencia de redimensionar la naturaleza jurídica, función e integración de la Auditoría Superior del Estado, que es el órgano auxiliar de fiscalización, vigilancia y supervisión del Congreso del Estado, en relación con el ejercicio del gasto público.

Actualmente, la Auditoría Superior del Estado tiene el carácter de un órgano auxiliar integrante del Poder Legislativo del Estado, que, aunque cuenta con autonomía técnica y de gestión, no resulta ser suficiente para el óptimo cumplimiento de su objeto, por estar supeditado y condicionado el ejercicio de sus funciones a las determinaciones del Pleno del Congreso del Estado. Por tal motivo, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente y necesario proponer un cambio a la naturaleza jurídica de la Auditoría Superior del Estado para que se convierta en un órgano constitucionalmente autónomo dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y con plena autonomía técnica y de gestión, facultado para que directamente ejerza las acciones de carácter sancionatorio y de denuncia de hechos presuntamente delictivos que son detectados a través del ejercicio de sus atribuciones.

En virtud de lo anterior y en consideración a que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece actualmente la naturaleza jurídica de los



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

órganos de fiscalización locales con adscripción a las legislaturas locales, como órganos con autonomía técnica y de gestión, para llevar a cabo las tareas de fiscalización del ejercicio del gasto público, es necesario llevar a cabo la reforma a la Constitución Política Federal, en sus artículos 115 fracción IV y 116 fracción II, para que en lo sucesivo dichos órganos de fiscalización tengan plena autonomía al conferírseles la naturaleza jurídica de organismos constitucionalmente autónomos.

En atención a que el artículo 71 fracción III de la Carta Magna Federal determina quién puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión, se le solicita de la manera más atenta y respetuosa a ese H. Congreso del Estado de Nuevo León, haga suya la presente iniciativa de reforma constitucional para que por su alto conducto se presente ante el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y sea sometida al proceso que determina el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a esa H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**“Decreto Núm. \_\_\_\_**

**ÚNICO.** Se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por modificación en sus artículos 115 fracción IV y 116 fracción II, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 115. ...**

**I. a III. ...**

**IV. ...**

**a) a c) ...**

...



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. La revisión y fiscalización de sus cuentas públicas será competencia del órgano de fiscalización superior a que se refiere el artículo 116 fracción II de esta Constitución.

...

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

...

...

...

...

Las entidades federativas contarán con órganos constitucionalmente autónomos, encargados de la fiscalización del ejercicio del gasto público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, cuya organización interna, funcionamiento y resoluciones, se sujetarán a lo que disponga la ley. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

...

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la entidad estatal de fiscalización, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la entidad estatal de fiscalización.

...

III. a IX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las entidades estatales de fiscalización se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

**TERCERO.** Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos locales, a fin de implementar las disposiciones del presente de Decreto, debiendo incluir la transferencia de todos los recursos materiales, humanos y financieros por parte de las legislaturas de las entidades federativas, a favor de los órganos constitucionalmente autónomos que se constituyan como entidades estatales de fiscalización.

**CUARTO.** Hasta en tanto las entidades estatales de fiscalización no se constituyan como órganos constitucionalmente autónomos, se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez realizadas las enmiendas a cada una de las Constituciones Políticas de las entidades federativas, dotando a las



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

entidades estatales de fiscalización como órganos constitucionalmente autónomos, en tanto no se realice una modificación a la legislación secundaria de éstos, su actividad se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.”

Le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 01 de septiembre de 2016.

Atentamente  
**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**MANUEL FLORENTINO  
GONZÁLEZ FLORES**

